



RESOLUCION No. CSJZR16-516
jueves, 22 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor ROBERTO ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, radicado con el número 2011-80294.
2. Con oficio No. 302 del 19 de septiembre de 2016, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorización para el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante providencia del 30 de junio de 2011, el doctor JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA, quien para esa fecha se encontraba como Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, con fundamento en las causales 6º y 13º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2011-80294, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, se adelanta en contra del señor ROBERTO ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ.

Que mediante auto interlocutorio No. P-0205 del 8 de julio de 2016, el doctor LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO, quien para esa fecha se encontraba como Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

Que mediante oficio No. 302 del 19 de septiembre de 2016, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorización para el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de incidente de reparación integral, dentro del proceso penal 2011-80294.

Que en el Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al circuito judicial de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo audiencia de incidente de reparación integral, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJZR16-516 del 22 de septiembre de 2016 “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR el traslado transitorio de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, a la cabecera del Circuito Judicial de La Dorada, Caldas, para el 29 de septiembre de 2016, a efectos de llevar a cabo la audiencia de incidente de reparación integral, dentro del proceso 2011-80294, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, se adelanta en contra del señor ROBERTO ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°. Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°. Solicitar a la funcionaria autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°. Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5° Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°. El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Vicepresidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJZR16-516 del 22 de septiembre de 2016, de la que He recibido un ejemplar.

SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH